

AUTO No. 01832

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **MIGUEL ANGEL CUEVAS VIATELA** identificado con cédula de ciudadanía 79.115.041, presento solicitud de permiso de vertimientos en su condición de segundo suplente del Gerente General de la Sociedad **NIKE COLOMBIANA S.A** identificada con Nit 860.025-188-4, propietaria del establecimiento de comercio **NIKE COLOMBIANA** identificado con matrícula 0000715200007152 del 21 de marzo de 1972, mediante los radicados **2010ER62778** del 19 de noviembre de 2010 y 2012ER149941 del 6 de diciembre de 2012, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **NIKE COLOMBIANA**, predio ubicado en la Carrera 68 No 18 – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Sociedad **NIKE COLOMBIANA S.A** identificada con Nit 860.025-188-4, propietaria del establecimiento de comercio **NIKE COLOMBIANA** identificado con matrícula 0000715200007152 del 21 de marzo de 1972, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedida el día 27 de agosto de 2013.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el No. de Matrícula 50C-136361 del 3 de septiembre de 2010.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Página 1 de 6

AUTO No. 01832

8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Concepto sobre el uso del suelo expedido por autoridad municipal competente.
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 762112/349160 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 18 de noviembre de 2010 por el valor de \$1.139.400.00.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

AUTO No. 01832

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *“todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes”*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que *“antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio*

AUTO No. 01832

de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la señor **MIGUEL ANGEL CUEVAS VIATELA** identificado con cédula de ciudadanía 79.115.041, en su condición de segundo suplente del Gerente General de la Sociedad **NIKE COLOMBIANA S.A** identificada con Nit 860.025-188-4, propietaria del establecimiento de comercio **NIKE COLOMBIANA** identificado con matrícula 00007152 del 21 de marzo de 1972, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 68 No 18 – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01832

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **MIGUEL ANGEL CUEVAS VIATELA** identificado con cédula de ciudadanía 79.115.041, en calidad de segundo suplente del Gerente General, para la **NIKE COLOMBIANA S.A** identificada con Nit 860.025-188-4, para el establecimiento de comercio **NIKE COLOMBIANA** identificado con matrícula 00007152 del 21 de marzo de 1972, predio ubicado en la Carrera 68 No 18 – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2013-1880**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor **BENGT VILHELM KINDGREN DIAZ** identificado con cédula de Extranjería No 79.937.927, en calidad de representante legal de la Sociedad **NIKE COLOMBIANA S.A** identificada con Nit 860.025-188-4, propietaria del establecimiento de comercio **NIKE COLOMBIANA** identificado con matrícula 00007152 del 21 de marzo de 1972, o a quien haga sus veces, en la Carrera 68 No 18 – 25 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2013



Giovanni José Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2013-1880 (1 tomo)
Radicados: 2010ER62778 del 19/11/2010.
Sociedad: Nike Colombiana S.A.
Establecimiento: Nike Colombiana
Predio: Carrera 68 No 18 – 25
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Acto: Auto Administrativo de inicio de trámite ambiental
Asunto: Vertimientos



AUTO No. 01832

Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón

Elaboró:

Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	10190104 97	T.P:	N.A	CPS:	CONTRAT O 663 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
-------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	10190104 97	T.P:	N.A	CPS:	CONTRAT O 663 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/08/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/08/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

06 SEP 2013

Contra el C. a los _____ () día del mes de _____ del año 2013, se notifica personalmente a _____ de _____ Dato 1832 / 13. _____ anterior la EDILBERTO AMARILES GONGORA en su calidad de PODER OTORGADO POR EL GERENTE EL SR. BENGT KINDGREN DIAZ _____ de _____ Oficina de Ciudadanía No. 79.590.963 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J. _____ contra esta decisión no procede el recurso

El _____ EDILBERTO AMARILES GONGORA ~~_____~~
Dirección: CR 6811. 18-25
Teléfono (s): 4190166
QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

09 SEP 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ (09) del mes de

Septiembre del año (2013), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vindy Paez Lopez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA